



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMIREZ GUEVARA.
DEMANDADOS:	MARIA DE JESUS SANCHEZ DE CARDENAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00107-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo al aplazamiento dentro del proceso en referencia, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **04 de octubre del 2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

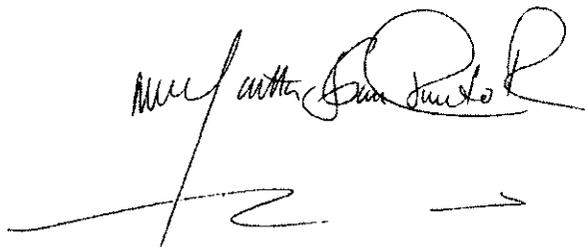


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	JAIRO ERNESTO USAQUEN LOPEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00048-00.
ASUNTO:	RECONOCE APODERADO.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al memorial visible a folio 65 y s.s. del cuaderno principal y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce como apoderado judicial del demandado JAIRO ERNESTO USAQUEN LOPEZ, al Dr. FABIO HERNAN CORREDOR POLO, en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria córrase el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico corredorpolo@hotmail.com, advirtiéndolo que quedará notificado para que pueda entablar su respuesta o excepciones en término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

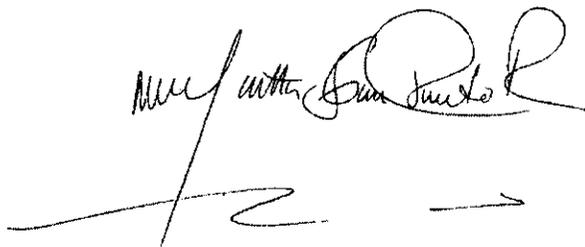


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSION EN EL R.N.E.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del **28** de **octubre** del **2021**, y vista la publicación del emplazamiento efectuado, obrantes a folios 106 y S.S. del C.P., procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo **108** del **C.G.P.**

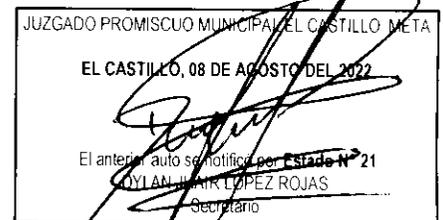
Cumplido el termino, se procederá a nombrar a curador ad-liten para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



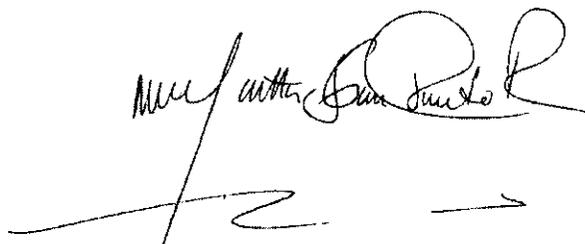
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE:	ABAD VALENCIA VELASCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00056-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA ENTREGA DE BIEN.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento brindada por parte del apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para la entrega del bien inmueble, y verificando por parte del Despacho que es viable dicha solicitud, en consecuencia, se ordena,

PRIMERO: Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble para el día **02 de SEPTIEMBRE del 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se convoque a las partes, y se advierta que deberán concurrir a la entrega de forma personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	WILSON CAMACHO BARRETO.
DEMANDADO:	ROGER RUEDA HERRON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00063-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

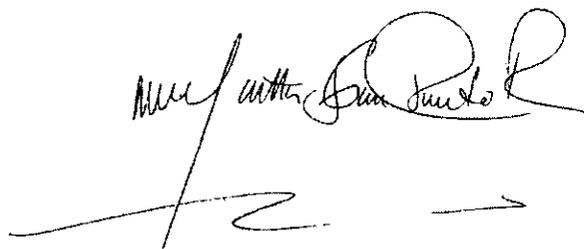
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placa AHL – 65G, motocicleta Suzuki modelo 2022, de propiedad del demandado **ROGER RUEDA HERRON.**

SEGUNDO: Oficiese a la Oficina De Tránsito y Transporte De San José del Guaviare – Guaviare, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



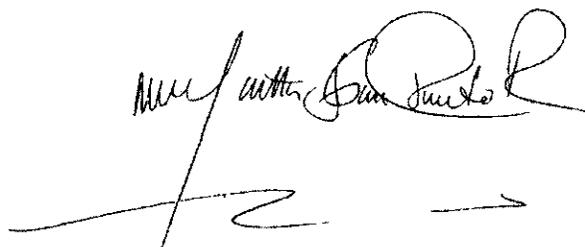
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO.
DEMANDANTE:	JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO.
DEMANDADO:	HERNANDO RESTREPO ACOSTA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00028-00
ASUNTO:	ADMITE TRAMITE INTERROGATORIO DE PARTE
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista solicitud de aplazamiento radicada por la parte demandante, y completo los requisitos del artículo **184, 200 y 202** del C. G. del P, en consecuencia, el Despacho, conforme a lo normado en el artículo **199** de la misma norma, debe disponerse a fijar fecha para despachar la audiencia de que tratan el artículo **203** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **203** del C.G. del P., para el día **20** de **septiembre** del **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada conforme al artículo 183 del C. G. del P. Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

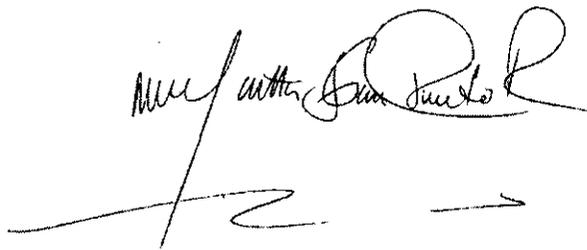
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ORLANDO CASTRO SASTRE Y OTROS.
DEMANDADO:	HECTOR DE JESUS RESTREPO ALVAREZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00036-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

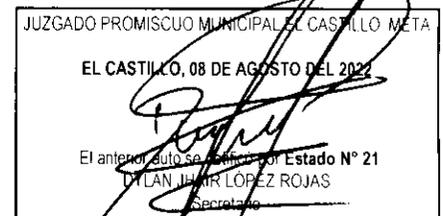
Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-33696**, y número catastral 0002000000010022000000000, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VEGA OBANDO ARIEL.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00037-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **VEGA OBANDO ARIEL**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **VEGA OBANDO ARIEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.791.992.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **4866470211818844**, contenida en el pagare No. **4866470211818844**.

1.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.727.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **4866470211818844**, contenida en el pagare No. **4866470211818844**, a la tasa de consumo efectiva anual, causados desde el 18 de mayo del 2021 hasta el 10 de mayo del 2022.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **4866470211818844**, que se llegaren a causar desde el 11 de mayo de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.302.879.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045350147259**, contenida en el pagare No. **045356100009946**.

2.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.848.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **725045350147259**, contenida en el pagare No. **045356100009946**, a la tasa DTF+6.7 puntos efectiva anual, causados desde el 12 de febrero del 2021 hasta el 10 de mayo del 2022.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **725045350147259**, contenida en el pagare No. **045356100009946**, que se llegaren a causar desde el 11 de mayo de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$22.998.998.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045350152156**, contenida en el pagare No. **0453561000010218**.

3.2 Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$687.997.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **725045350152156**, contenida en el pagare No. **0453561000010218**, a la tasa DTF+1.9 puntos efectiva anual, causados desde el 10 de marzo del 2021 hasta el 10 de mayo del 2022.

3.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **725045350152156**, contenida en el pagare No. **0453561000010218**, que se llegaren a causar desde el 11 de mayo de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 3 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

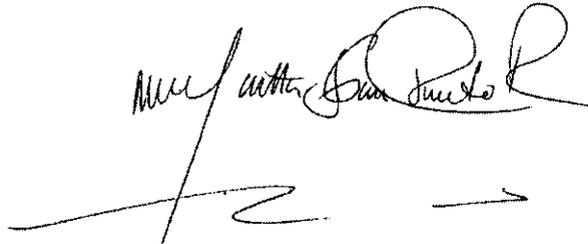
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VEGA OBANDO ARIEL.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00037-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **VEGA OBANDO ARIEL**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$33.400.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

